S.n Marcos libr.a =

En Zu.d Acuerda que con Informe del Cont.e sea pachelibr.a a favor de qualquiera de los Señores Dr fabrizio tizon y Dr Bernardo Riquelme Vez.es Comiss.os del S.r San Marcos de loque se le libr.e p.a lo q.e trata bon sirba en ellos; En propios y sobras de su depositario =

Veglam.to p.a la plaza de la Seda =

los Dr.s Dn Jaurista ferro Vez.no Procur.or gen.l hizo presente a la Zu.d como de la Sirba y Economica prouidencia de Auer mandado prohibir el uso de las Calderas de plomo que se an gastado dizido y la Plaza de Las se dan exemplos de Ombres; A resultado graues inconuenientes, assi de Ladores, Comadres, texedores de Seda, y otras inteligentes, Consta manifestado que para el fin de que la seda salga bien cozida y torzida p.a el beneficio de los tesidos y henirar el gen.o seruizio de loque se ba sacando en el tiempo que se alla bien cozida, tiene, que ademas de la proui.da Dada Orden en la Zu.d que las Caldr.as que an de ser capazes de caber en ellas palmo y m.a de agua para que en ellas se pueda con la forzion hervir bien igualmente, sin la alteracion de ellas que tenian do poca agua, se calienta y enfria con facilidad; De lo que nace no cozerse el capillo y con lig.e mentes alli en la seda Cruda = Y que casi mismo cometen en las plazas de Almer.a y S.ta Cat.a; en con currencia de Mucha Gente =

En lardiez y seis de Nou.e mas y ano se publico lo contenido en esta Carta y en la plaza de Almer.a a Cat.a; en con currencia de Mucha Gente =

Que el buelo de las Ruedas de dos tornos, que con tienen cada Rey quatro Bonetes y seis palmos, se reduzcan de diez y seis a diez y ocho; Y que las Camas de los se alarguen en dos pies Comu.s; a las Ruedas para que con el menor buelo de ellas y mas tiro de las Carruchas de las Ruedas; sea delgaze labor y fuerza mas; Y que las Carruchas se fijen en bilos de Yerro, o arambre, y no en los de Yo de Canamo; y para que anden Corerales Con pas de la Rueda; Y cobrado lo que cada Ladores, se les obligue a Examinar para de Serzizio de dha Plaza, como se observa en el Reino de Granada Y otras partes; Y se mande observar las Ordenanzas que ay sobre hauer no se echen en agua salada, ni se eche en las Caldr.as sal, tozino ni otros ingredientes que por darle mas peso a la seda, se sujeta a los que la compran para labrarla Y que no se ponga en la Caldera el capillo sin escaarzar y que se cobe para sacarle la Cauza a fin de que no suba con la seda, por que ademas de ser Contra conzien.a es gen.l sujeta a mucho a los tesidos, y cautionando no salgan lustrosos = Y la Cu.l; hauiendo leydo. Dio las gracias al S.r D.n W.s y mando se Acordo se obserbe todo lo que se compreben de en su proposizion; Y para ello se publique, y boz de pregon; y apercibiendo a los Ladores que de contrauenir a qualquiera de las cosas prebenidas Zuran tarzias; Y la que el tal sea para que no sea en las Caldr.as de plomo seran Castigados conforme a las ordenanzas de la R.l Z.ta; Y que para ello se haga Alli Y las mas seguras Reglas; y en la dha Plaza; los S.es Dr Lop.e Ruellanos y Dr Pedro Saauedra Cas.es; se informen de lo que se practica en Granada y Valencia y traigan razon =